

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar blanca, pensionada, al Médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Pedro Bouthelieir Saldaña.—Páginas 401 y 402.

Otra circular resolviendo consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, relativa á los documentos que han de remitir las Autoridades militares para reformar la clasificación de los que resulten cortos de talla ó inútiles á su concentración á filas.—Página 402.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prohibiendo la exportación del maíz y sus harinas; que se sigan admitiendo dichos artículos con franquicia de derechos de Arancel de importación, á excepción del maíz destinado á la producción de alcohol, y que lo anterior se aplique desde el día de mañana.—Página 402.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), para construir totalmente y durante el año actual las obras del camino vecinal del segundo concurso del Puerto de Mendiño á la carretera de Buen á Cangas.—Página 402.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 403.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de las publicaciones impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Juan Manuel Comyn.—Página 403.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo el expediente incoado á instancia de los Sres. Ballester, Lázaro y Saldaña, opositores á plazas de Inspectores de Primera enseñanza (turno libre y restringido), quienes, respectivamente, recusan á los Jueces nombrados para estas oposiciones.—Página 403.

Declarando que los alumnos que hubieran comenzado sus estudios por el plan de 24 de Septiembre de 1903, tienen derecho á ser examinados en la reválida de las materias y con los Cuestionarios oficiales que conforme á aquel plan estudiaron.—Página 404.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. José María Fuertes Boira contra la orden de esta Dirección General de 11 de Marzo último, que desestimó su reclamación relativa al nombramiento de Maestro de la Escuela de Canillas (Madrid), hecho á favor de D. Francisco Hernández de la Rosa.—Página 404.

Admitiendo la renuncia de la Escuela de Santiago (Tenerife), hecha por el Maestro D. Escolástico Soto.—Página 404.

Autorizando la permuta entablada por las Maestras de Dos Hermanas y Castilleja (Sevilla), D.ª Dolores Morales Molina y D.ª Dolores Ruiz Morales.—Página 404.

Idem id. entablada por los Maestros de Villacañas y de Sección de la graduada del Dos de Mayo, de Madrid, D. Raimundo C. García Cueva y D. Narciso Mallán Rojas.—Página 404.

Idem id. entablada por los Maestros de Campo y Vallarsidel (León), D. Ceferino López Rodríguez y D. Joaquín Alonso Martínez.—Página 404.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona y Valencia), Banco de Bilbao, Sociedad Prensa Gráfica, Compañía Trasatlántica, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, y Alcaldía Constitucional de Ceuta.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del expediente general del Magisterio primario (Maestros).

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 64 y 65.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por re-

solución de 8 del actual, ha tenido á bien conceder al Médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar D. Pedro Bouthelieir Saldaña, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Baleares.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de Ba-

leares cursa propuesta de recompensa formulada por la Jefatura de Sanidad Militar de Menorca, á favor del Médico primero del Cuerpo D. Pedro Bouthelieir Saldaña, por los extraordinarios servicios y méritos contraídos durante un largo período de tiempo en el Hospital Militar de Mahón.

De los antecedentes que acompaña, aparece que el mencionado Médico, desde 1.º de Diciembre de 1906, que por orden superior se hizo cargo de las clínicas de Medicina y contagio, ha venido desempeñando su cometido en las mismas sin interrupción alguna, aunque con fecha 10 de Agosto de 1907 y en virtud de la Real orden circular de 2 del mismo mes y año, deja de anotársele en su hoja de servicios, para volver á hacerlo durante el tiempo que estuvo destinado en las Comandancias de Artillería é Ingenieros de aquella localidad.

Este servicio le fué encomendado en vista de que para la numerosa enfermería de dicho Hospital solamente había

un Médico Mayor de plantilla, resultando así un trabajo excesivo en extremo, y muchísimo más teniendo en cuenta la situación del establecimiento en aquella época.

Voluntariamente siguió desempeñando el servicio de clínicas mientras estuvo destinado en dichas Comandancias, y voluntariamente también siguió desempeñándolas al ser nuevamente destinado á la Secretaría de la Jefatura de Sanidad y Sección de Tropas de Menorca.

A petición propia fué encargado del servicio de las clínicas de contagio, sarampión y viruela, siendo de advertir que de esta última afección raro ha sido el año que no han ocurrido varios casos.

Todos estos servicios consta que han sido llevados á cabo por el citado Médico primero con extraordinario acierto é inteligencia, aplicación y laboriosidad, tanto más dignos de notar cuanto que han sido desempeñados siempre á voluntad y petición propia, lo que demuestra su mucho amor al trabajo y al estudio en bien del servicio y brillo del Cuerpo.

Sus excelentes notas acreditan y confirman cuanto queda expuesto acerca de los merecimientos de este Oficial.

A todo lo dicho ha de añadirse que precisamente por su amor al servicio y exceso en el cumplimiento del deber, el día 13 de Julio de 1912, durante una operación quirúrgica que se realizaba en aquel Hospital, actuando de ayudante del operador, sufrió una puntura en el pulpejo del pulgar de la mano izquierda que le acarreó una lesión tan grave que puso en peligro su vida durante muchos meses y más en peligro todavía su extremidad superior izquierda, que ya se pensó en amputar, quedando como fondo de todo esto una infección específica al principio, indudablemente asociada, cuyas manifestaciones secundarias no tardaron en comenzar á aparecer y que quebrantaron durante años y acaso para siempre su salud, con peligro latente y constante para su vida.

Cuenta el Médico primero de Sanidad Militar D. Pedro Bouthelier Saldaña objeto de este informe, más de diecisiete años de efectivos servicios con muy buena concepción, y se halla en posesión de la medalla de plata conmemorativa de la coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

En vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Secretaría, considerando muy fundada la petición de recompensa para el pundonoroso Médico ya mencionado, amantísimo de su profesión, que no rehuye los servicios, sino que los busca, aunque le puedan acarrear excesos de trabajo y quebranto en su salud, acordó por unanimidad proponer se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23 en relación con el espíritu que informa el caso 1.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito elevado á este Ministerio en 31 de Julio del año próximo pasado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Murcia, consultando qué documentos han de remitir las Autoridades militares para reformar la clasificación de los que resulten cortos de talla ó inútiles á su concentración á filas, por emplearse distintas formas para hacer estas notificaciones,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede subsistente la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (C. L. núm. 47), por lo que se refiere á los individuos declarados cortos de talla, y observándose para los declarados inútiles las reglas siguientes:

A) Por la Inspección de Sanidad Militar de cada Región ó distrito, se enviará á dichas Autoridades superiores con toda urgencia, relación de los reclutas declarados inútiles á los cuales se les expide pasaporte para que sean licenciados y marchen á su casa en expectación de que por las Comisiones mixtas se les varíe su clasificación.

B) Por las mismas Inspecciones se remitirán á las expresadas Autoridades, y en plazo breve, dos copias de las propuestas de inutilidad individuales, una para su remisión á la Comisión mixta para su nueva clasificación de los mozos, y otra para su curso al Juez que ha de tramitar el expediente de responsabilidad prevenido en el artículo 140 de la Ley y 366 del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General con respecto á la conveniencia de modificar el actual régimen arancelario sobre la importación y exportación del maíz y sus harinas:

Resultando que por la Junta de transportes se ha concedido recientemente bonificación de fletes para facilitar la importación de maíz procedente de la Argentina:

Considerando que este beneficio sería ineficaz si el maíz así conducido, en vez de quedar en nuestro país, pudiera ser

reembarcado á otros puertos del extranjero; y en consecuencia, para evitar que se realice esta operación, debe prohibirse en absoluto la exportación de dicho cereal y la de sus harinas; y

Considerando que en lo que se refiere á las importaciones, debe mantenerse el régimen establecido por las Reales órdenes de 1.º y 30 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del maíz y sus harinas.

2.º Que dichos artículos se sigan admitiendo con franquicia de derechos de Arancel de importación, á excepción del maíz que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores continuarán abonando, á la entrada en fábrica, el derecho de 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto, se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), para construir totalmente y durante el año actual, las obras del camino vecinal del segundo concurso del Puerto de Menduiño á la carretera de Buen á Cangas, por su presupuesto total de 14.373,93 pesetas, de las que se han de abonar para obras, por cuenta del Estado, 7.714,34 pesetas, en virtud de la subvención concedida de 9.486,79 pesetas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.

CASSE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
2.921	150.000	Alicante.—Barcelona.
4.904	70.000	Tortosa.—Madrid.
17.429	30.000	Madrid.—Madrid.
7.646	2.500	Madrid.—Madrid.
15.333	2.500	Madrid.—Valencia.
10.902	2.500	Oviedo.—Sevilla.
7.292	2.500	Málaga.—Madrid.
2.621	2.500	Barcelona.—Barcelona.
8.327	2.500	Barcelona.—Madrid.
18.049	2.500	Gijón.—Sevilla.
9.044	2.500	Mataró.—Sevilla.

Madrid, 21 de Agosto de 1916,

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Greciano Parrilla, Luisa Faustina Pérez Sanz, Luisa Duparcq de la Azuela, Marina Rubio Pardo, Victoria Martín Castillo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1916.—P. O., Ramón Elizalde.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Septiembre de 1916.

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 663.936 pesetas en 1.559 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.340 de 300.....	402.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	2.000
2 idem de 750 id. id.,	

PREMIOS	PESETAS
para los del premio segundo. ...	1.500
2 idem de 518 id. id., para los del premio tercero.....	1.036
1.559	663.936

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que jengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Abril de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de las publicaciones impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Juan Manuel Comyn.

Centro internacional de Enseñanza (S. A.).—(International correspondence Schools).—Enseñanza por correspondencia.—Cuaderno de estudio.—Con Cuestionario de examen.—Primera edición.—Madrid, calle de Alcalá, 43.—Impresores: Wymans J. Sons Reading y Londres, Inglaterra:

«Trabajo á tornos», parte segunda, número 4.654 B, 76 páginas.

Idem id., parte tercera, número 4.654 C, 60 páginas.

Idem id., parte cuarta, número 4.654 D, 64 páginas.

Idem id., parte quinta, número 4.654 E, 56 páginas.

Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid, 19 de Agosto de 1916.—El Subsecretario interino, Royo.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Ilmos. Sres.: En el expediente incoado á instancia de los señores Ballester, Lázaro y Saldaña, opositores á las plazas de Inspectores de Primera enseñanza (turno libre y restringido), quienes respectivamente recusan á los Jueces nombrados para estas oposiciones, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Examinadas las instancias que han presentado en 2 y 3 de Junio último los señores D. Justiniano Saldaña Alonso, D. José María Lázaro Torán y D. Vicente Ballester Soto, recusando los Tribunales nombrados por Reales órdenes de 16 de Mayo anterior, á fin de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en turno restringido y libre de varias plazas de Inspectores de Primera enseñanza, resulta: que algunos de los fundamentos que se expresan se refieren á resoluciones ministeriales y contienen manifestaciones de carácter general, otros son personalísimos y no proceden ni deben ser admitidos, porque tienden únicamente á la demora de estas oposiciones, con grave perjuicio para la enseñanza nacional, puesto que están las plazas servidas interinamente, y algunas de ellas hasta por los mismos reclamantes.

Alguno de los hechos que se mencionan es inexacto, como el que se dice ocurrido con el Presidente del Tribunal á plazas de Jefes de Secciones administrativas, cuando el incidente tuvo lugar con dos Vocales de dicho Tribunal, limitándose el Presidente, en cumplimiento de su deber, no á denunciar lo ocurrido, sino á comunicarlo á la Superioridad, remitiendo el oficio que le fué presentado por los interesados:

Y quedan, por último, otras consideraciones de las expuestas en las instancias, que deben ser examinadas concretamente, para su inclusión en este informe, y que son las siguientes:

1.ª La recusación de los Tribunales, por no tener los jueces probada su suficiencia en los idiomas correspondientes.

Respecto á este particular, los nombramientos hechos se ajustan estrictamente á las condiciones determinadas en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, que nada exige sobre ello, en primer término, porque la elección de

Idiomas no puede hacerse por los opositores más que ante el Tribunal después de constituido, según determina el artículo 14 de dicho Real decreto, y además porque medios reglamentarios tiene el Tribunal de poder acordar lo procedente para el completo conocimiento de las materias que se traten de juzgar, realizando el ejercicio por escrito y solicitando, en caso necesario, la traducción oficial de los textos designados; á fin de proceder después á la calificación correspondiente; aparte de que es notorio que en ambos Tribunales hay personas que conocen los principales idiomas modernos.

2.ª La recusación de algunos de los jueces de los dos Tribunales, por no haber ingresado por oposición en sus cargos.

En cuanto á esto, los escalafones respectivos comprenden á todo el personal, sin distinción alguna respecto de su ingreso, y no es requisito indispensable para ser nombrado Vocal ó suplente de estas oposiciones, y por lo tanto, los nombramientos hechos se ajustan á lo determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915.

3.ª La recusación de la Vocal del Tribunal libre, por no ser Inspectora del Estado y sí municipal de Madrid.

El mismo artículo 5.º del ya citado Real decreto de 4 de Marzo de 1915 no establece la distinción á que se refiere el reclamante; pero además resulta que la interesada es Inspectora de Primera enseñanza, incluida con plenitud de derechos en uno de los primeros lugares del escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y tiene en su consecuencia la capacidad legal correspondiente para ejercer el cargo que se le ha encomendado.

En vista de todo lo expuesto, la Comisión opina que no existe fundamento legal alguno para la admisión de las recusaciones presentadas contra los Tribunales propuestos por este Consejo y nombrados por Reales órdenes de 16 de Mayo último para juzgar las oposiciones anunciadas á fin de proveer varias plazas de Inspectores en el turno libre y restringido, y en su consecuencia, entiende que procede desestimar las instancias presentadas, declarando firmes los nombramientos acordados para que, como corresponde y es conveniente para el buen servicio de la enseñanza, cesen cuanto antes las interinidades que hoy existen y se provean en propiedad las plazas anunciadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se ordene cuanto sea necesario para que los Tribunales objeto de este expediente se constituyan y funcionen inmediatamente, y

2.º Que el Director general de Primera enseñanza adopte las resoluciones consiguientes á lo determinado en el párrafo anterior.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones á varias plazas de Inspectores de Primera enseñanza, turno libre y restringido.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado declarar que los alumnos que hubieran comenzado sus estudios por el plan de 24 de Septiembre de 1903, tienen derecho á ser examinados en la reválida de las materias que conforme á aquel plan estudiaron, por el último Cuestionario oficial sujeto á él, que en cada Escuela Normal haya regido.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

En el recurso de alzada interpuesto por D. José María Fuertes Boira, Maestro de Zaragoza; el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Fuertes Boira, Maestro de Zaragoza, contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 11 de Marzo último, que desestima su reclamación, relativa al nombramiento de Maestro de la Escuela Nacional de niños de Canillas (Madrid), hecho á favor de D. Francisco Hernández de la Rosa en concurso general de traslado; y

Resultando que el interesado alega que tomó parte en las mismas oposiciones que el Sr. Hernández, obteniendo los números 29 y 33, respectivamente;

Que es más antiguo que el Sr. Hernández, no sólo dentro del Magisterio, sino también en la categoría sexta del escalafón de 1912, correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas;

Que por Real orden de 19 de Agosto de 1914, se dispuso que el Sr. Hernández y otros Auxiliares fuesen colocados á la cabeza de los Maestros de su categoría, y contra este acuerdo interpuso el exponente pleito contencioso que se halla en tramitación, según acredita.

Que es de notar que el Sr. Hernández figura en el número 6 de la categoría cuarta del escalafón de 31 de Diciembre de 1913, en virtud de una Real orden publicada en Agosto de 1914; es decir, siete meses después, y que, por tanto, si el escalafón se hubiese publicado oportunamente, no aparecería en él el Sr. Hernández antes que el recurrente, y pide que no se adjudique la Escuela de Canillas hasta que se resuelva dicho pleito y se sepa definitivamente el lugar que debe ocupar en el escalafón el Sr. Hernández;

Resultando que la orden recurrida se funda en que el artículo 17 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, determinó que la preferencia en los concursos será por la mayor categoría en el escalafón y dentro de ella el número más bajo, y el Sr. Hernández y el Sr. Fuertes están en la categoría de 2.500 pesetas en el escalafón del año 1913, el primero con el número 6 y el segundo con el 121, y en que la interposición de recursos no puede detener la marcha de los expedientes;

Resultando que el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio ha informado en este sentido;

Considerando que la orden de la Dirección General de 11 de Marzo último se ajusta á las prescripciones legales correspondientes;

El Consejo, de acuerdo con los informes emitidos, opina que procede desestimar el recurso presentado por D. José María Fuertes Boira, debiendo quedar confirmada la orden recurrida.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servi-

do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Escobalé Soto, Maestro nombrado para la Escuela de Santiago (Tenerife), renunciando á la referida Escuela, fundado en motivos de salud, y teniendo en cuenta que el Sr. Soto ha sido nombrado Oficial interino de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria,

Esta Dirección General ha acordado admitirle la renuncia de la referida Escuela, con reserva de los derechos en la misma adquiridos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D.ª Dolores Morales Molina y D.ª Dolores Ruiz Morales, Maestras de Dos Hermanas y Castilleja (Sevilla), respectivamente.

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Raimundo C. García Cueva y D. Narciso Mallán Rojas, Maestros de las Escuelas nacionales de niños de Villacanas y de Sección de la graduada del Dos de Mayo de Madrid, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos,

Teniendo en cuenta que los interesados están comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente de permuta incoado por D. Ceferino López Rodríguez y D. Joaquín Alonso Martínez, Maestros de Campos y Villarsidel (León).

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones exigidas por el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.